

## RESOLUCIÓN N.º 2804 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2151 del 7 de diciembre de 2021.”*

### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Acuerdo 138 de 2004, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 057 de 2009, el Decreto Distrital 607 de 2007, modificado por el Decreto 113 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972 establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado.”*

Que mediante el numeral 3º del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 el Estado colombiano se compromete a asegurar *“(…) que las instituciones servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

Que el artículo 19 Ibdem indica que: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

Que la opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección, de igual forma dispone:



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

“(…) 2. Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

3. Que el principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños.

(…)

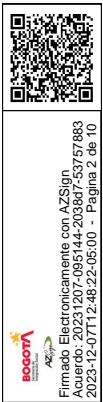
6. Que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.

(…)

8. Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.

9. Que los Estados Partes en la Convención Americana tiene el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones interindividuales o con entes no estatales. (…)

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**” (Negrilla fuera de texto)



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

Que la Ley 1098 de 2006 o Ley para la Infancia y la Adolescencia, tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes descritos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que el artículo 7 ibidem establece el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, comprende su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Está definido como *“La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (...)”*

Que así mismo el artículo 8 ibid., establece el interés superior del niño, niña y adolescente, como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 29 de la precitada norma define la Primera Infancia como el ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Es así como, desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Igualmente indica que son derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Que mediante el Acuerdo Distrital 138 de 2004 expedido por el Concejo de Bogotá, se reguló el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial, así como sus condiciones de operación y se definió que la educación preescolar sería competencia de la Secretaría de Educación Distrital, mientras que la Educación Inicial estaría a cargo del Departamento Administrativo de Bienestar Social hoy Secretaría Distrital de Integración Social.

Que por medio del Decreto Distrital 057 de 2009, se reglamentó el Acuerdo 138 de 2004 y se reguló el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023-12-07T12:48:22-05:00 - Página 3 de 10



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el Decreto Distrital 607 de 2007, modificado por el Decreto 113 de 2023 “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social*”, define como funciones al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social entre otras, a cargo de la Subsecretaría Técnica, de la Dirección Poblacional y de la Subdirección para la Infancia, las siguientes:

*“Artículo 3°. Adiciónese el Artículo 9A al Decreto Distrital 607 de 2007, así:*

*Artículo 9A. - Subsecretaría Técnica. Son funciones de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social las siguientes: (...)*

*C) Ejercer funciones de inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital a niñas y niños entre los (0,) y menores de seis años de edad primera infancia con el fin de garantizar el derecho a la educación (...)*”

*“Artículo 21°. Dirección Poblacional. Son funciones de la Dirección Poblacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes: (...) b) Definir los lineamientos técnicos para la prestación de los servicios dirigidos a los diferentes grupos poblacionales y para el fortalecimiento de los servicios y la atención a la población sujeto en el marco de las perspectivas, estrategias misionales y parámetros definidos por la Secretaría y en concurrencia con otras entidades cuando sea del caso.*

*(...)*

*Artículo 22°. Subdirección para la Infancia. Son funciones de la Subdirección para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes: (...) d) Establecer los métodos y procedimientos para verificar y evaluar la operación de los programas, proyectos y servicios de su área, en el marco de los lineamientos políticos, enfoques, estrategias, procesos y procedimientos definidos por la Entidad para la atención de el-los grupos poblacionales a su cargo. (...)*”

Que por medio de la Resolución 2151 de 2021 la Secretaría Distrital de Integración Social definió los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que requieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de Educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito Capital.



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

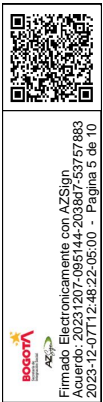
Que los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, se definen como el conjunto de requisitos, orientaciones y criterios que debidamente materializados, han venido garantizando la operación y prestación del servicio de Educación Inicial, buscando a través del cuidado calificado, el potenciamiento del desarrollo de las niñas y los niños, apuntando siempre a la calidad y al mejoramiento continuo.

Que al momento de realizar las visitas por parte de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social se ha venido verificando la implementación de los cinco componentes a que hace referencia el documento denominado “*Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial*”, el cual es la guía para la implementación del Instrumento Único de Verificación; los mentados componentes corresponden a:

- a. **Nutrición y Salubridad**, el cual busca verificar aspectos relacionados con prácticas de cuidado, alimentación infantil saludable y condiciones higiénico – sanitarias.
- b. **Ambientes Adecuados y Seguros**, en el cual se constatan las condiciones de seguridad y salubridad en el inmueble, áreas, estrategias de seguridad y dotación.
- c. **Proceso Pedagógico**, se revisan los ejes de trabajo pedagógico y las estrategias que orientan la planeación e implementación de las experiencias pedagógicas.
- d. **Talento Humano** está relacionado con la idoneidad, proporción y organización del personal.
- e. **Proceso Administrativo**, en el que se verifica que la institución tenga un horizonte institucional y un plan de acción para el mejoramiento continuo.
- f. **Corporativo**, en el que se verifica lo relacionado con la constitución de las ESAL, obligaciones legales, contables y financieras.

Que los Estándares estaban definidos como, esenciales, básicos y relacionales; entendiendo los esenciales como las condiciones sin las cuales no es posible la prestación del servicio, por considerar que se vulneran derechos fundamentales de las niñas y los niños; los básicos como las condiciones que optimizan el servicio y los relacionales como el conjunto de normas, requisitos, procedimientos y acciones que surgen en el curso de la prestación del servicio en los jardines infantiles que requieren, de manera específica, la elaboración de un trámite administrativo ante un tercero (público o privado) para la prestación del servicio y la atención a la población usuaria.

Que a la fecha se cuentan con **novecientos cincuenta y cinco (955) visitas**, que constan en los respectivos Instrumentos Únicos de Verificación generando los siguientes resultados de acuerdo con cada uno de los componentes y estándares definidos:



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

Estándares de Calidad					
Esenciales	Porcentaje de Cumplimiento	Básicos	Porcentaje de Cumplimiento	Relacionales	Porcentaje de Cumplimiento
124	13%	34	4%	11	1%
463	48%	546	57%	30	3%
354	37%	319	33%	113	12%
14	1%	56	6%	801	84%
<b>955</b>	<b>100%</b>	<b>955</b>	<b>100%</b>	<b>955</b>	<b>100%</b>

Que en virtud de la función de inscripción de las instituciones de carácter público y privado que prestan servicio de atención a la primera infancia en Bogotá, a la fecha se cuentan con un total de **1663 instituciones** inscritas en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales – SIRSS, que luego de un proceso de verificación a través de los mecanismos de inspección y vigilancia realizado por la Subsecretaría Técnica contamos con un total de novecientos cincuenta **ciento sesenta y cuatro (164)** instituciones o establecimientos públicos o privados con Registro de Educación Inicial (REI) vigente y **ocho (8)** Certificados de Alta Calidad.

Xx

Que desde la Secretaría Distrital de Integración Social se han venido implementado lineamientos, modelos, orientaciones y estrategias de fortalecimiento técnico dirigidas a profesionales técnicos, auxiliares y agentes educativos que han contribuido a la revisión de los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, no obstante, a la fecha aún se encuentran en proceso de actualización dichos estándares, razón por la cual, se hace necesario ampliar el término de transición previsto en el artículo 20 de la Resolución 2151 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 2151 del 7 de diciembre de 2021, el cual quedará así:



Continuación de la Resolución No. 2804 del 7 de diciembre de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2151 del 7 de diciembre de 2021”

**«Artículo 20. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** *Prorróguese por un término de tres (3) meses el plazo que tienen las instituciones o establecimientos que actualmente presten el servicio de educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIFI), para obtener el Registro de Educación Inicial (REI), contados a partir de la expedición de la presente resolución.».*

**Artículo 2.** Las demás partes de la Resolución 2151 del 7 de diciembre de 2021, quedan vigentes.

**Artículo 3. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: Yenny Karina Valenzuela – Contratista Subsecretaría Técnica  
Revisó: Edgar David Motta Revollo – Asesor Subsecretaría Técnica  
Jorge Eduardo Morales Morales – Oficina Jurídica  
Aprobó: Natalia Martínez Pardo – Subsecretaría Técnica (E)  
Carlos Javier Muñoz Sánchez – Jefe Oficina Jurídica



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RSLN 2804 7-12

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20231207-095144-2038d7-53757883

Creación: 2023-12-07 09:51:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-12-07 12:48:21



Escanee el código  
para verificación

### Aprobación: .

Natalia Martínez Pardo  
1020715782  
nmartinezp2@sdis.gov.co  
Subsecretaria Técnica (E)  
Secretaría Distrital de Integración Social

### Revisión: .

Jorge Eduardo Morales Morales  
1026268285  
jmoralesm@sdis.gov.co

### Revisión: .

EDGAR DAVID MOTTA REVOLLO  
80842732  
emottar@sdis.gov.co  
ASESOR  
SDIS

### Elaboración: .

Karina Valenzuela Beltrán  
53114462  
yvalenzuela@sdis.gov.co  
Contratista  
Subsecretaría Técnica



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231207-095144-2038d7-53757883  
2023-12-07T12:48:22-05:00 - Página 8 de 10



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RSLN 2804 7-12

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20231207-095144-2038d7-53757883

Creación: 2023-12-07 09:51:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-12-07 12:48:21



Escanee el código  
para verificación

**Firma: .**

Margarita Barraquer Sourdis

39776077

[mbarraquer@sdis.gov.co](mailto:mbarraquer@sdis.gov.co)

Secretaria de Despacho

Secretaría Distrital de Integración Social

**Aprobación: .**

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ

80064872

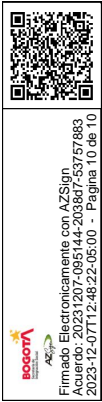
[cjmunozs@sdis.gov.co](mailto:cjmunozs@sdis.gov.co)

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231207-095144-2038d7-53757883  
2023-12-07T12:48:22-05:00 - Pagina 9 de 10





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231207-095144-2038d7-53757883  
2023-12-07T12:48:22-05:00 - Página 10 de 10

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

RSLN 2804 7-12

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20231207-095144-2038d7-53757883

Creación:2023-12-07 09:51:44

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-07 12:48:21

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Karina Valenzuela Beltrán yvalenzuela@sdis.gov.co Contratista Subsecretaría Técnica	Aprobado	Env.: 2023-12-07 09:51:46 Lec.: 2023-12-07 09:56:51 Res.: 2023-12-07 09:56:56 IP Res.: 186.155.7.19
Revisión	EDGAR DAVID MOTTA REVOLLO emottar@sdis.gov.co ASESOR SDIS	Aprobado	Env.: 2023-12-07 09:56:56 Lec.: 2023-12-07 09:59:07 Res.: 2023-12-07 09:59:29 IP Res.: 191.95.52.153
Revisión	Jorge Eduardo Morales Morales jmoralesm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-12-07 09:59:29 Lec.: 2023-12-07 10:00:55 Res.: 2023-12-07 10:01:01 IP Res.: 190.25.67.18
Aprobación	Natalia Martínez Pardo nmartinezp2@sdis.gov.co Subsecretaria Técnica (E) Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-12-07 10:01:01 Lec.: 2023-12-07 10:33:39 Res.: 2023-12-07 10:33:44 IP Res.: 186.155.7.19
Aprobación	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co  SDIS	Aprobado	Env.: 2023-12-07 10:33:44 Lec.: 2023-12-07 10:34:54 Res.: 2023-12-07 10:35:21 IP Res.: 186.155.7.19
Firma	Margarita Barraquer Sourdis mbarraquer@sdis.gov.co Secretaria de Despacho Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2023-12-07 10:35:21 Lec.: 2023-12-07 12:47:57 Res.: 2023-12-07 12:48:20 IP Res.: 186.155.7.19